

*República de Panamá*  
*Superintendencia de Bancos*

**RESOLUCIÓN FECI No.036 -2009**  
(de 13 de mayo de 2009)

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 1 de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994 establece que los préstamos locales destinados al sector agropecuario calificado y al sector agroindustrial exportador de productos no tradicionales, tendrán derecho a un descuento en la tasa de interés pactada con el banco o entidad financiera prestamista, los que serán reembolsados aplicándoles las retenciones que efectúen los bancos y entidades financieras por acciones que dispone la Ley;

Que, de conformidad con el Numeral 8 del Artículo 4 de la citada Ley 4 de 1994, corresponde a la Superintendencia de Bancos fijar el monto específico del descuento en la tasa de interés, en préstamos concedidos al sector agropecuario calificado y al sector agroindustrial exportador de productos no tradicionales;

Que mediante Resolución FECI No. 2-2002 de 21 de febrero de 2002, esta Superintendencia fijó en TRES Y MEDIO POR CIENTO (3.50%) el descuento en la tasa de interés en préstamos al sector agropecuario calificado y al sector agroindustrial exportador de productos no tradicionales;

Que mediante Resolución FECI No. 071-2008 de 9 de septiembre de 2008, esta Superintendencia fijó en **CUATRO POR CIENTO (4.0%)** el descuento en la tasa de interés en los préstamos que se otorguen, **a partir del 1º de junio de 2008**, para la producción de los siguientes productos alimenticios: Arroz, maíz, frijoles, carnes (avícola, porcina y bovina), leche fresca, sorgo y porotos;

Que, en virtud de lo que establece el Artículo 11 de la Ley 4 de 1994, el Órgano Ejecutivo ha adoptado el **Decreto Ejecutivo No.9 de 17 de febrero de 2009, publicado en la Gaceta Oficial No. 26270 de 28 de abril de 2009**, que modifica, a su vez, el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo 29 de 8 de agosto de 1996, y a través del cual se contempla un descuento mayor, diferenciado, para cuando se trate de financiamientos para la producción, entre otros productos ya autorizados de, **tomate industrial y plátanos;**

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 29 de 8 de agosto de 1996, corresponde a esta Superintendencia dictar las medidas necesarias para la ejecución de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994 y sus disposiciones reglamentarias, así como hacer del conocimiento público el monto del descuento fijado para préstamos concedidos al sector agropecuario calificado y al sector agroindustrial exportador de productos no tradicionales.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Mantener en **CUATRO POR CIENTO (4.0%)** el descuento en la tasa de interés en los préstamos que se otorguen, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo No.9 de 17 de febrero de 2009, es decir **a partir del 28 de abril de 2009**, para la producción de los siguientes productos alimenticios: Arroz, maíz, frijoles, tomate industrial, carnes (avícola, porcina y bovina), plátanos, leche fresca, sorgo y porotos.



**ARTÍCULO 2:** **AUTORIZAR** a los bancos y entidades financieras a deducir del monto de las retenciones que deban remitir a la Superintendencia de Bancos, las sumas que solicitan en compensación o reembolso, casos en los que deberán completar y remitir a la Superintendencia de Bancos, de manera inmediata, todos los requisitos de información de que habla el artículo 17 del Decreto Ejecutivo 29 de 8 de agosto de 1996. La compensación no aplicará cuando se trate de casos de reclamos.

**ARTÍCULO 3:** **MANTENER** en **TRES Y MEDIO POR CIENTO (3.50%)** el descuento, fijado mediante Resolución FECI No.2-2002 de 21 de febrero de 2002, en la tasa de interés en préstamos otorgados y que se otorguen al sector agropecuario calificado y al sector agroindustrial exportador de productos no tradicionales, que no caigan bajo las actividades y fines a que se refiere el Artículo 1 de esta Resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 4 de 17 de mayo de 1994, Decreto Ejecutivo No. 29 de 8 de agosto de 1996; Decreto Ejecutivo No. 9 de 2009, Ley No. 8 de 27 de enero de 1956.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Olegario Barrelier  
Superintendente de Bancos